



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “MODIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN A LA DIA CENTRO TURÍSTICO VACACIONAL SINDICATO BANCO DE CHILE-EDWARDS”.

Resolución Exenta N°067

La Serena, 29 de mayo de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Centro Turístico Vacacional Sindicato Banco de Chile Edwards**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 02/05/2012, del titular Sindicato Empresa Banco Chile - Edwards.
7. La Resolución Exenta N°92 de fecha 11/10/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Centro Turístico Vacacional Sindicato Banco de Chile Edwards**” (en adelante RCA N°92/2012) del titular Sindicato Empresa Banco Chile - Edwards.
8. La carta de fecha 22/05/2017 del Sr. Francisco Pérez Sánchez, en representación del Sindicato Empresa Banco Chile - Edwards, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°0547), mediante la cual consulta sobre modificaciones a realizar a la RCA N°92/2012.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el titular, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica, así como la vigencia de la personería del representante legal, consistentes en copia autorizada de los Estatutos del “Sindicato de Empresa Banco Chile-Edwards” y Certificado N°1301/2017/3542 de la Dirección del Trabajo, en el que consta la vigencia del referido Sindicato, así como la representación legal vigente del Sr. Francisco Pérez Sánchez.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°92/2012, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a) Considerando 3. “[...] El proyecto considera básicamente lo siguiente:
 - Un hotel de 31 habitaciones, que consistirá en un edificio de 5 pisos que contará con salones de encuentro y esparcimiento, restaurante, gimnasio y terrazas. Además, salones para eventos debidamente equipados con servicios y cocina.

- 20 cabañas familiares.
- Área deportiva que contará con una casa club con quincho y terrazas exteriores. Las áreas deportivas contarán con camarines para los usuarios de las canchas de tenis y multicanchas que conforman esta zona.
- Dos piscinas.
- Circuitos y paseos peatonales.
- 101 estacionamientos.[...]"

b) Considerando 3.1. Descripción de las Partes, Acciones y Obras del Proyecto. 3.1.1. Etapa de Construcción. "[...] c) Etapa N°3: Obras de Construcción y Montaje. El proyecto considera la construcción de un hotel con restaurant, veinte cabañas, dos piscinas, quinchos, una multicancha, dos canchas de tenis, estacionamientos y áreas verdes para circuitos y paseos peatonales. Los detalles de cada instalación se describen en Anexo N°7 de la DIA "Especificaciones Técnicas Centro Turístico Vacacional Sindicato del Banco Chile Edwards" y numeral 1.1 del Adenda N°1 de la DIA.

A continuación, se realiza una descripción general de las principales instalaciones:

- Un hotel de 31 habitaciones. El hotel consistirá en un edificio de 5 pisos que contará con 10 habitaciones de 44,69 m²; 20 habitaciones de 43,43 m² y una habitación de 60,17 m².
- 20 cabañas familiares de 82,37 m².
- Dos piscinas que tendrán una superficie de 333,21 m².
- Un gimnasio que tendrá un área total de 86,70 m².
- Un bar que tendrá un área de 124,10 m².
- Una sala de juegos que tendrá un área de 129,27 m².
- Una sala de convenciones que tendrá un área de 86,54 m².
- Un restaurant que tendrá un área de 86,54 m².
- Instalaciones sanitarias de agua potable y alcantarillado.
- 101 estacionamientos para vehículos.
- El canal de riego existente en el predio será entubado para continuar con su curso.
- Cierre perimetral con malla soldada en pilares de acero, además se complementará con una barrera natural de árboles tipo espinos (Acacia caven)".

c) Considerando 3.1.2. "Etapa de Operación. El proyecto contempla la operación del hotel, cabañas familiares, áreas deportivas, quinchos, restaurant, piscinas, entre otros. Considera atender una capacidad máxima de 225 personas.[...]"

2. Que, mediante carta indicada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Francisco Pérez Sánchez, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto "**Centro Turístico Vacacional Sindicato Banco de Chile Edwards**", individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirán básicamente en lo siguiente:

Edificación o área	Área original (m ²)	Área modificación (m ²)
Debido a estudios actuales, el proyecto ha desistido a la construcción del hotel de 5 pisos.	2.980,26	
De las 20 cabañas originales se construirán 19 más quedando en 39 cabañas familiares de 80,53 m ² dispuestas en torno a una gran área verde concebida como parque central ordenador del proyecto.	82,37 x 20 1.647,30	80,53 x 39 3.140,6
Se agrega 1 casa (cabaña) para el administrador del complejo de 80,53 m ² .	0	80,53
El área deportiva y casa club será un Centro de Eventos que contempla una sala de convenciones para 200 personas además de un salón de uso múltiple para el encuentro y esparcimiento de los usuarios de las cabañas. Contará con una terraza exterior equipada con un quincho para asados. Estará equipado con servicios y cocina.	366,84	913

Cancha futbolito	1.380	0
Cancha de tenis	1.450,8	0
2 multicanchas de asfalto de 735 m ² c/u	733,21	1.470
Sólo una gran piscina	333,21	635,27
Terrazas laterales piscinas	800,74	628,02
Área libre y parque (obras exteriores)	23.363,37	24.728,75
Circulación vehicular	3.815,92	4.158,71
Estacionamientos	1.274,05	1.675,4
Circulación peatonal pavimentada	1.052,25	358,68
Senderos	2.106,18	1.058,52
Obra Nueva: Terraza Centro de eventos		156,15
TOTAL	41.304,13	39.004,5
Estacionamientos proyectados	101	125
Estacionamiento para bicicletas	0	85

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto **“Centro Turístico Vacacional Sindicato Banco de Chile Edwards”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto **“Centro Turístico Vacacional Sindicato Banco de Chile Edwards”**, fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Las modificaciones propuestas no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, toda vez que consisten en eliminar la edificación del hotel proyectado incorporando más cabañas así como otras obras del proyecto, siempre dentro del área evaluada. El área total construida será menor al área que se pretendía construir. La cantidad de personas a atender será de 320. El número de estacionamientos aumenta en 24

unidades más y se agregan estacionamientos para bicicletas. El número de camas disminuye en 29 unidades.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

RESUELVO:


1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 2 de la presente resolución, presentados por el Sr. Francisco Pérez Sánchez, en representación del Sindicato Empresa Banco Chile - Edwards, **no califican como “cambios de consideración”** del proyecto **“Centro Turístico Vacacional Sindicato Banco de Chile Edwards”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8° de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Francisco Pérez Sánchez, en representación del Sindicato Empresa Banco Chile - Edwards, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.




CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


SFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Francisco Pérez Sánchez, representante legal Sindicato Empresa Banco Chile - Edwards.
(Agustinas 681, piso N°2, comuna de Santiago).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

